

MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACIÓN

19267 *RESOLUCIÓN de 7 de noviembre de 2008, de la Secretaría de Estado de Universidades, por la que se corrigen errores de la Resolución de 5 de agosto de 2008, por la que se conceden ayudas para la movilidad de estudiantes universitarios «Séneca» para el curso académico 2008-2009.*

Detectados errores en el Anexo I de la Resolución de 30 de septiembre de 2008 (BOE de 16 de octubre) por la que se corrigen errores de la Resolución de 5 de agosto por la que se conceden ayudas para la movilidad de estudiantes universitarios «Séneca» para el curso 2008-2009, procede su subsanación.

Por consiguiente, esta Secretaría de Estado ha resuelto que se subsane el Anexo I en el siguiente sentido:

Pág. 35059, donde dice: Pérez Lorenzo, Manuel Ángel; Universidad de Destino Universidad Politécnica de Valencia», debe decir: Pérez Lorenzo, Manuel Ángel; Universidad de Destino Universidad de Salamanca».

Madrid, 7 de noviembre de 2008.—El Secretario de Estado de Universidades, Màrius Rubiralta i Alcañiz.

BANCO DE ESPAÑA

19268 *RESOLUCIÓN de 27 de noviembre de 2008, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 27 de noviembre de 2008, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.*

CAMBIOS

1 euro =	1,2900	dólares USA.
1 euro =	123,04	yenes japoneses.
1 euro =	1,9558	levs búlgaros.
1 euro =	25,180	coronas checas.
1 euro =	7,4521	coronas danesas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	0,83580	libras esterlinas.
1 euro =	261,65	forints húngaros.
1 euro =	3,4528	litas lituanas.
1 euro =	0,7095	lats letones.
1 euro =	3,7745	zlotys polacos.
1 euro =	3,8688	nuevos leus rumanos.
1 euro =	10,2543	coronas suecas.
1 euro =	30,334	coronas eslovacas.
1 euro =	1,5450	francos suizos.
1 euro =	280,00	coronas islandesas.
1 euro =	8,8800	coronas noruegas.
1 euro =	7,1299	kunas croatas.
1 euro =	35,3902	rublos rusos.
1 euro =	2,0329	nuevas liras turcas.
1 euro =	1,9689	dólares australianos.
1 euro =	2,9077	reales brasileños.
1 euro =	1,5937	dólares canadienses.
1 euro =	8,8081	yuanes renminbi chinos.
1 euro =	10,0007	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	15.963,75	rupias indonesias.
1 euro =	1.903,40	wons surcoreanos.
1 euro =	17,0022	pesos mexicanos.
1 euro =	4,6666	ringgits malasios.
1 euro =	2,3399	dólares neozelandeses.
1 euro =	63,030	pesos filipinos.
1 euro =	1,9501	dólares de Singapur.
1 euro =	45,679	bahts tailandeses.
1 euro =	12,7107	rands sudafricanos.

Madrid, 27 de noviembre de 2008.—El Director General de Operaciones, Mercados y Sistemas de Pago, Javier Alonso Ruiz-Ojeda.

COMUNITAT VALENCIANA

19269 *CORRECCIÓN de errores del Decreto 137/2008, de 19 de septiembre, del Consell, por el que se aprueba el cambio de denominación de la entidad local menor el Mareny por la forma exclusiva en valenciano de Mareny de Barraquetes.*

Advertido error en el Decreto 137/2008, de 19 de septiembre, del Consell, por el que se aprueba el cambio de denominación de la entidad local menor el Mareny por la forma exclusiva en valenciano de Mareny de Barraquetes, publicado en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana número 5855, de 23 de septiembre de 2008, se procede a su corrección en los siguientes términos:

Donde dice:

«El Pleno de la Acadèmia Valenciana de la Llengua, en sesión de 23 de mayo de 2008, adoptó acuerdo informando favorablemente el cambio de denominación propuesto»;

Debe decir:

«El Pleno de la Acadèmia Valenciana de la Llengua, en sesión de 23 de mayo de 2008, adoptó acuerdo informando el cambio de denominación propuesto».

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA

19270 *RESOLUCIÓN de 6 de octubre de 2008, de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Administraciones Públicas y Justicia, por la que se incoa expediente para la delimitación del entorno de la Iglesia de San Andrés, en Toledo, declarada bien de interés cultural, con categoría de monumento.*

Con fecha 4 de junio de 1931 (Gaceta de Madrid núm. 155, página 1181), el Gobierno Provincial de la República, a propuesta del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, declaró Monumento Histórico Artístico, perteneciente al Tesoro Artístico Nacional, la Iglesia de San Andrés, de Toledo.

Con fecha 15 y 29 de noviembre de 1996, se publicó en el «Diario Oficial de Castilla-La Mancha» y «Boletín Oficial del Estado», respectivamente, la resolución de la Dirección General de Cultura, de fecha 29 de octubre de 1996, por la que se incoa expediente de declaración de BIC, con categoría de monumento, la Iglesia de San Andrés de Toledo y su entorno. Dicha resolución, era improcedente, toda vez que el inmueble Iglesia de San Andrés de Toledo, ya había sido declarado Monumento Histórico Artístico (Gaceta de Madrid núm. 155 de 4 de junio de 1931), resultando procedente, en cuanto a la incoación de la declaración de su entorno.

Para subsanar este error, visto cuanto antecede así como la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes, y vista la documentación técnica que obra en esta Dirección General, y de conformidad con lo establecido en el artículo 9.º, 1 y 2, de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y en el artículo 11.2 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la citada Ley (en la redacción dada al mismo tras la promulgación del Real Decreto 64/1994, de 21 de enero).

Visto el artículo 7.c del Decreto 144/2008, de 9 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica y la distribución de competencias correspondientes a la Consejería de Cultura, Turismo y Artesanía, conforme al cual se atribuye a la Dirección General de Patrimonio Cultural la incoación, tramitación y propuesta de resolución de los expedientes de declaración de Bienes de Interés Cultural, resuelvo:

Primero.—Incoar expediente para la delimitación del entorno del inmueble denominado «Iglesia de San Andrés», localizado en Toledo, declarado Bien de Interés Cultural con categoría de Monumento.

Segundo.—Proceder a realizar la comunicación del presente acto incoatorio al Registro General de Bienes de Interés Cultural, a los efectos